

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, primero (01) de diciembre de 2022

RADICADO No. 2022-00560-00

Como quiera que del título valor allegado como base del recaudo, reúne las exigencias del artículo 422 del C. G.P., en concordancia con el artículo 430 ibidem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Despacho dispone:

-Pagaré 1139065

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA en favor del **BANCO DE DAVIVIENDA S.A.** contra **CENTRAL DE POLÍMEROS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$248.900.635,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de **\$13.833.141,00**, por concepto de intereses corrientes o de plazo, causados hasta el día 8 de septiembre de 2022.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se proveerá en la oportunidad legal.


SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 1223 de 2022 ó conforme lo disponen los artículos 221 y 222 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, para representar judicialmente a la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos.

CUARTO: Finalmente, se requiere a las partes para que den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 78.14 del CGP, y en tal condición, remitan “...a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.** ---Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

QUINTO: Oficiese a la DIAN en debida forma.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

